

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 827**

9 DE DICIEMBRE DE 2009

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referida a

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la efectividad de la Ley Núm. 124 de 10 de diciembre de 1993, según enmendada, conocida como Programa de Subsidio para Vivienda de Interés Social y los criterios establecidos para participar de dicho Programa, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar que la misma cumpla con los propósitos para la cual fue creada.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 124 de 10 de diciembre de 1993, según enmendada, conocida como Programa de Subsidio para Vivienda de Interés Social, autoriza al Secretario del Departamento de la Vivienda a crear un programa para subvencionar el pago mensual de la hipoteca y una parte del pronto pago a las personas o familias de ingresos bajos o moderados por conducto de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico. El fin de la legislación es ayudar a que las personas o familias de ingresos bajos o moderados puedan adquirir una vivienda de nueva construcción o existente, localizada en proyectos aprobados por el Departamento de la Vivienda o sus organismos adscritos o en conjunto con cualquier municipio de Puerto Rico.

La Ley define “familia o persona de ingresos bajos o moderados” como “*aquella cuyos ingresos están dentro de los límites establecidos por el Secretario de la Vivienda mediante reglamentación para participar en el Programa.*” A esos fines el inciso (S) de la Sección III del

Reglamento del Programa de Subsidio de Vivienda de Interés Social (Reglamento Núm. 7484) de 12 de febrero de 2008 define “persona o familia de ingresos bajos o moderados” como aquella *“[p]ersona cuyo Ingreso Bruto Anual sea menor o igual a cuarenta y cinco mil dólares (\$45,000), proveyéndose que para propósitos de determinar el Ingreso Bruto Anual se le imputará a dicha Persona la suma de los respectivos Ingresos Brutos Anuales de todas las otras personas que utilizan o utilizarán la vivienda a ser adquirida o rehabilitada como su residencia habitual. El límite máximo de cuarenta y cinco mil dólares (\$45,000) podrá ser ajustado por el Secretario de la Vivienda de tiempo en tiempo mediante Orden Administrativa.”*

Es importante mencionar que el escenario desde la aprobación de la citada Ley Núm. 124 ha cambiado. Recientemente, la Ley Núm. 42 de 23 de julio de 2009 enmendó el Artículo 2 de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, conocida como Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda, los fines de aumentar el precio de venta máximo de las unidades de vivienda de interés social. De otra parte, el nuevo Programa de Bono de Vivienda, que otorga una ayuda para los gastos de cierre de hasta un cinco por ciento del precio de venta, acoge participantes con un ingreso bruto máximo familiar de \$75,000 anuales para la compra de viviendas cuyo valor no exceda la cantidad de \$300,000.

Por otro lado, el Artículo 6 de la Ley Núm. 124 dispone que el ingreso mensual ajustado se computará al momento de determinar la tasa de interés que le corresponderá a cada persona o familia y que éste será igual a 1/12 parte del ingreso anual total después de restarle los créditos allí establecidos. Los créditos son los siguientes: 1) 10% del Ingreso Bruto Anual como deducción fija; 2) \$500 por cada dependiente menor (hijo o hija) de 21 años que no esté trabajando; 3) \$500 por cada dependiente mayor de 65 años; y 4) \$500 por cada dependiente incapacitado. Estos créditos no han sido revisados desde que se aprobó la Ley Núm. 124 en el año 1993, por tanto dichas cantidades podrían no ser eficaces ante la realidad económica actual.

Ante el nuevo panorama económico, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio realizar un estudio abarcador sobre la efectividad de la Ley Núm. 124 de 10 de diciembre de 1993, según enmendada, conocida como Programa de Subsidio para Vivienda de Interés Social y los criterios establecidos para participar de dicho Programa.

*RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:*

1        Sección 1.-Se ordena a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto  
2 Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la efectividad de la Ley Núm. 124 de 10 de diciembre  
3 de 1993, según enmendada, conocida como Programa de Subsidio para Vivienda de Interés  
4 Social y los criterios establecidos para participar de dicho Programa, a fin de identificar aquellas  
5 acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar que la  
6 misma cumpla con los propósitos para la cual fue creada.

7        Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos,  
8 conclusiones y recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban  
9 adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, no más tarde de noventa (90) días,  
10 después de aprobarse esta Resolución.

11        Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.